

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe la presente acción de tutela el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proveniente de la Oficina Judicial, radicado bajo el número 17001-40-88-006-2024-00004-00. A Despacho de la señora Juez, hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA
Secretaria



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS
MANIZALES, CALDAS**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos reglamentarios Núms. 2591 de 1991, 306 de 1992 y con lo previsto por el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **TRAMÍTESE** la demanda de tutela incoada por la señora **VICTORIA HELENA OCAMPO RAMOS**, identificada con C.C. 30.323.862, en contra de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **TRABAJO**, al **DEBIDO PROCESO** y a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** como madre cabeza de hogar.

2. Se **ORDENA VINCULAR** al presente trámite a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI de ARANZAZU, CALDAS** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, como quiera que podrían verse afectadas con las decisiones que se tomen en este asunto.

3. En consecuencia, se **ORDENA** la siguiente práctica de pruebas:

3.1. REQUIÉRASE a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**, para que a más tardar en el término de dos (2) días, informen lo siguiente:

- ¿Qué vacantes quedaron disponibles de forma definitiva para primaria en el Departamento de Caldas y si la accionante cumple los requisitos para ser reubicada laboralmente en una de esas plazas?
- ¿Cuál es el procedimiento que se ha seguido para dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que tenía la accionante con el Departamento de Caldas, específicamente en la Institución Educativa Pio IX de Aranzazu, Caldas?

Dirección: Calle 27 Núm. 17-21 Oficina 505, Edificio Consejo de la Judicatura.
Teléfonos: 6068879620 + extensión 20172 ó 20173.
Correo electrónico: pmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por último, a las autoridades accionadas y las vinculadas se les pondrá de presente que los informes y el decreto probatorio consumado por esta autoridad judicial, deberá ser atendido de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**ARTICULO 19. INFORMES.** El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

2

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

Así entonces, se oficiará a las entidades accionadas y vinculadas, para que con fundamento en el escrito de tutela y los anexos, se pronuncien sobre la misma **a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa e indiquen lo concerniente para entrar a resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS
Juez